

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Toluca de Lerdo, México a 15 de Agosto de 2018

No. de oficio: 3013401000/558/2018

Asunto: Respuesta a oficio número SEC. MPAL/PM/45/2018

PROFR. EDUARDO ROGELIO HERNÁNDEZ SALGADO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE

En respuesta a su oficio número SEC. MPAL./PM/45/2018 de 17 de mayo del año en curso, a través del cual informa que no existe antecedente alguno de los trámites realizados por administraciones municipales anteriores, respecto a la regularización de la donación en favor del Poder Judicial del Estado de México, del bien inmueble donde se ubican el Juzgado Mixto de Primera Instancia y el Juzgado de Control, ubicados en Libramiento Sultepec, s/n, San Miguel Totolmaya, Barrio de la Parra, Sultepec, Estado de México; de igual forma solicita diversa información para iniciar con la elaboración del Contrato de Donación del inmueble en comento; sin embrago, se estima que previo a la elaboración y en consecuencia la suscripción del Contrato de Donación que formalizará la transmisión de la propiedad es necesario dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 31 fracciones XV, XVI, XXVIII y XXX, 33 fracciones I y VI, 34, 35, 37 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:



"Articulo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

XXVIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;

XXX. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;

"Artículo 33.- Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:

I. Enajenar los bienes inmuebles del município, o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad de los mismos;

VI. Desincorporar del dominio público los bienes inmuebles del municipio;

"Artículo 34.- La solicitud de autorización, para realizar cualquiera de los actos señalados en el artículo que precede, y los demás que señale la ley, deberá enviarse por conducto del Ejecutivo, a la que agregará integramente los documentos, justificaciones necesarias y, en su caso, el dictamen técnico correspondiente que le haya remitido el ayuntamiento en su petición; además, acompañará el Dictamen de Procedencia que emita, a través de la dependencia competente en el ramo de que se



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

trate, y que recaerá exclusivamente en la petición municipal, sin prejuzgar sobre la autorización."

"Artículo 35.- La solicitud de enajenación de un inmueble del municipio deberá contener los siguientes datos:

I. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble;

II. Valor fiscal y comercial del inmueble, esto último certificado por perito autorizado en la materia;

III. Condiciones de la operación y motivos que se tengan para realizarla;

IV. La documentación que acredite la propiedad del inmueble;

 V. Comprobación de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, certificado por la autoridad competente;

VI. El destino que se dará a los fondos que se obtengan de la enajenación."

"Artículo 37.- Los actos realizados en contravención a lo dispuesto en este Capítulo, son nulos de pleno derecho."

"Artículo 39.- Los Ayuntamientos podrán enajenar a título oneroso o gratuito, bienes inmuebles propiedad del municipio, así como realizar los demás actos jurídicos respecto a ellos, señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la misma, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

De la transcripción de los artículos anteriores, se advierte que si bien constituye una atribución del Ayuntamiento transmitir la propiedad de los bienes de su propiedad bajo la modalidad que determine, también lo es que requiere previa autorización de la Legislatura del Estado para llevar a cabo la transmisión, es decir, que en primer término el Ayuntamiento tendrá que reunir los requisitos y documentos que específicamente señalan los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México antes transcritos, en relación con los artículos septuagésimo noveno y octogésimo de los Lineamientos para el Registro y Control de Inventarios y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para la Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México; y una vez que la Legislatura del Estado, haya autorizado la desincorporación del dominio público del bien inmueble del municipio y en consecuencia la donación en favor del Poder Judicial, se estará en posibilidad de elaborar el contrato de donación sugerido, atendiendo a lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, así mismo, se dará entonces cumplimiento por parte del Ayuntamiento de lo preceptuado en los Lineamientos para el Registro y Control de Inventarios y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para la Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, que tuvo a bien señalar, como parte fundamental en materia de rendición de cuentas ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Expuestas las consideraciones anteriores, nuevamente solicitamos gire sus instrucciones a quien corresponda, para el efecto de que se encargue de gestionar e integre el expediente que deberá enviarse para autorización a la Legislatura Local por conducto del Ejecutivo Estatal, acompañándose al mismo los documentos, justificaciones y dictámenes técnicos necesarios.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

No omito comentar, que como requisito que señalan los preceptos legales invocados para la autorización, es la elaboración del dictamen técnico que contenga el valor fiscal y comercial del inmueble materia de donación, para lo cual ponemos a sus órdenes un perito autorizado y certificado en la materia, que se encargue de la elaboración de dicho dictamen para cubrir ese requisito.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T EN T A M EN T E
DIRECTOR DE CONTROL PATRIMONIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ROBERTO VALDÉS GARCÍA



C.c.p. MGDO. Dr. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA.- Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Para su conocimiento.

C. P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA.- Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México.- Para su Conocimiento.

MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ TINOCO.- Presidente Municipal de Sultepec.- Para su conocimiento

RVG/JJACA